

primer Batallón del Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35, por los méritos que indica. — Página 7809.

Otra id. id. a las del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán, número 1, por id.—Páginas 7809 y 7810.

Otra confirmando la concesión de esta condecoración al Sargento de Infantería don Angel Alonso Largo, por id.—Página 7810.

Otra id. al Alférez de la Legión don Gonzalo Armendáriz Guerra.—Página 7810.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Antigüedad

Orden asignando la antigüedad que indica en el empleo de Teniente de Artillería a los Alféreces-Alumnos don Joaquín Catalá Virgili y otros. Página 7810.

Asimilaciones

Orden cesando en la asimilación de Alférez Médico el Médico civil don Jaime Alvarez Freijido. — Página 7810.

Destinos

Orden asignando los destinos que indica a los Jefes y Oficiales de Infantería don Enrique López Urquiza y otros.—Páginas 7810 y 7811.

Otra id. id. a los Suboficiales de In-

fantería don Avelino Martínez González y otros.—Páginas 7811 a 7814.

Otra id. a disposición del General Jefe de la Séptima Región Militar al Sargento de Caballería don Primitivo Hernández Martín. — Página 7814.

Otra id. a los Cuerpos que cita al Jefe y Oficiales de Artillería don Luis Clarós Martín y otros.—Página 7814.

Otra id. a los Oficiales de id. don Sebastián Feliú y otros. — Página 7814.

Otra id. a los Suboficiales de id. don José Carrasco Muñoz y otros.—Página 7814.

Otra id. al Parque de Artillería de Talavera de la Reina al Maestro Armero don Francisco Alguero Forcadell.—Página 7814.

Otra id. a los puntos que expresa los Oficiales de Intendencia don Alberto Goytre Laguera y otros.—Página 7814.

Otra causando baja en su actual destino el Alférez de Carabineros don Manuel Hernández Alvarez.—Página 7814.

Otra destinando a los puntos que expresa los Jefes y Oficiales de Sanidad Militar don Manuel Ruigómez Velasco y otros. — Páginas 7814 a 7816.

Otra id. id. los Suboficiales de id. don Ramón Herrero Montero y otros.—Página 7816.

Otra id. los Brigadas y Sargentos Practicantes don Mariano Domínguez Ruiz y otros.—Página 7816.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Destinos

Orden destinando a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol al Capitán de Infantería de Marina don Cándido Calvo Ullé.—Página 7816.

Otra disponiendo el cese de Ayudante personal de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y pasando destinado al Estado Mayor de Marina, al Capitán de Corbeta don Manuel Calderón y López-Bayo.—Página 7816.

Otra disponiendo cese como Presidente de la Junta Facultativa de Artillería, el Coronel de Artillería de la Armada don Manuel Buada y González, y nombrándole primer Vocal de la misma.—Página 7816.

ANUNCIOS OFICIALES

Comité de Moneda Extranjera.— Cambios correspondientes al día de hoy.

ANUNCIOS PARTICULARES

Banco de Gijón

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

DECRETO

Las condiciones en que se desarrolla el Trabajo han de responder al concepto de dignidad que nuestro Fuero del Trabajo proclama.

Son contrarias a este princi-

pio aquellas costumbres que, establecidas bajo un régimen materialista, colocan al hombre, principal elemento de la producción, en condiciones algunas veces de inferioridad, en cuanto a la atención que se le dispensa, a los mismos instrumentos de las industrias.

Así sucede en la forma frecuente en que efectúan sus comidas los trabajadores, sentados en las aceras de las calles o alrededores de fábricas o talleres,

expuestos a las inclemencias del tiempo y sin que los presida el decoro y sentido de orden que todos los actos de la vida han de tener.

Para evitar el anterior hecho poniendo su debido remedio, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

DISPONGO:

Artículo primero. Toda empresa sujeta a un régimen de

trabajo que no conceda a sus obreros un plazo de dos horas para el almuerzo, y aquellas en que lo solicite la mitad del personal obrero, vienen obligadas a habilitar en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial", un local-comedor que les permita efectuar sus comidas a cubierto de los rigores del tiempo, y provisto de las correspondientes mesas, asientos y agua.

El local estará acondicionado para poder calentar las comidas.

Artículo segundo. Cuando los trabajos deban efectuarse al aire libre, en obras eventuales, las empresas deberán habilitar barracones desmontables o cobertizos, si no dispusieren de otros locales próximos adecuados.

Se exceptúan de lo anteriormente expuesto, los trabajos agrícolas, salvo de aquellas faenas que se realicen por temporadas en sitios fijos; en este caso habrán de cumplir la anterior obligación, pudiendo adaptarlo a las costumbres locales.

Artículo tercero. Las empresas con locales permanentes que reúnan más de cincuenta trabajadores, deberán establecer, en el plazo de un año, comedores, en los que, a base de una cooperación de la misma empresa, puedan los obreros efectuar sus comidas a precio módico.

Estos comedores habrán de reunir condiciones de higiene, sencillez y alegría.

Artículo cuarto. El Ministerio de Organización y Acción Sindical dictará las órdenes oportunas para la aplicación de estos preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos a ocho de junio de mil nove-

cientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.
El Ministro de Organización
y Acción Sindical,
Pedro González Bueno.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

EXCMOS. SRES.: En cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre incautación de bienes pertenecientes a los partidos o agrupaciones políticas que hubieran integrado el llamado Frente Popular, y embargo de aquellos otros pertenecientes a personas que por su actuación deben ser consideradas como responsables directos o subsidiarios de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de oposición al Movimiento Nacional, se ha procedido por las Comisiones correspondientes a la incautación o embargo de Bibliotecas que pertenecían a agrupaciones o particulares en los que concurrían circunstancias antes expresadas.

Es de todo punto necesario, velar por la conservación de dichas Bibliotecas, interin se resuelven los oportunos expedientes, y nadie mejor para ello que el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Por otra parte, en determinados casos, una vez recaído acuerdo sobre la responsabilidad civil de las personas encartadas, ha de procederse a la venta de los bienes embargados y no parece deban enajenarse Bibliotecas por parte del Estado, sin que el Ministerio de Educación Nacional sea oído en el expediente, para conocer si la totalidad o parte de una Biblioteca debe ser o no objeto de enajenación, pasando la misma a ser propiedad del Estado, con pago o no, del importe de su tasación, según el destino que al mismo haya de darse.

Por lo expuesto, he resuelto:

Artículo primero. Toda Biblioteca que por pertenecer a agrupaciones o particulares, comprendidos en el Decreto 108, de 13 de septiembre de 1936, haya sido, o sea en lo sucesivo, objeto de in-

cautación o embargo, será puesta bajo la custodia de un funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, designado por el Ministerio de Educación Nacional, a cuyo efecto, la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, pondrá en conocimiento de dicho Ministerio, con la mayor urgencia posible, las Bibliotecas que hayan sido objeto de incautación o embargo, con expresión del lugar y domicilio donde se encuentran.

Artículo segundo. El funcionario encargado de la custodia, debe proponer a la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, la adopción de todas aquellas medidas que aconsejan la situación de la Biblioteca y el valor de su contenido, con objeto de lograr la mejor conservación de la misma.

Artículo tercero. Si como consecuencia de declaraciones de responsabilidad civil de los procesados o encartados, debiera procederse a la enajenación de sus bienes y entre ellos hubiere una Biblioteca, antes de efectuarse su venta, deberá darse cuenta al Ministerio de Educación Nacional, para que por el mismo se informe sobre los libros que por su valor deban exceptuarse de la venta y Bibliotecas públicas a que deban ser llevados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.

FRANCISCO GOMEZ JORDANA
Y SOUSA

EXCMOS. SRES. Ministros de Justicia y de Educación Nacional,

La Orden de esta Vicepresidencia de 20 de marzo próximo pasado, referente al aconglamamiento del personal, con motivo de la reciente reorganización Ministerial, ha puesto de manifiesto que una gran parte del que pertenece a las plantillas de los diversos Cuerpos que integran el Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de esta Vicepresidencia, se encuentra prestando servicios relacionados unos con sus profesiones respectivas y ajenos otros a ellas.

Para que el mencionado Instituto Geográfico reanude sus funciones peculiares, es necesario que